CG 03/2012



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ANTECEDENTES

- **1.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante Acuerdo CG 113/2008, publicado el dieciséis de mayo de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, aprobó la normatividad del régimen de financiamiento y fiscalización de partidos políticos, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual debe ser observada por los institutos políticos en la elaboración de sus informes.
- 2.- Mediante decreto número once, de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, publicado el uno de agosto de esa misma anualidad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, en materia electoral, reformas y adiciones que fueron aprobadas en términos del artículo 120, del mismo ordenamiento fundamental.
- **3.-** El Honorable Congreso del Estado, mediante decreto número veinticinco, publicado el veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, expidió reformas y adiciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual, en sus artículos 90 y 107 fracción IV, establece la obligación que tienen los partidos políticos de contar con un órgano interno estatal responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará de la elaboración, entre otros, del informe anual de ingresos y egresos, y será corresponsable de su presentación ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **4.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión especial de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Lic. Oscar Lobatón Corona; Vocales: Lic. Dagoberto Martínez García y Lic. Carlos Mora García.
- **5.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil diez, acordó una nueva integración de la Comisión de

Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual, en términos de los dispuesto por el artículo 183, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala, quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Lic. Oscar Lobatón Corona; Vocales: Lic. Toribio Moreno Carpinteyro; y Lic. Carlos Mora García.

- **6.-** El Partido Acción Nacional, mediante oficio sin número, recibido el veintiocho de febrero de dos mil doce, ante este Instituto Electoral, presentó su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al año dos mil once, así como la documentación comprobatoria que respalda dicho informe, de conformidad con los artículos 57, fracción XVI y 107, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **7.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de trece de marzo de dos mil doce, aprobó el acuerdo CG 02/2012, por el cual se dio cumplimiento a los dispuesto en el artículo 114, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, referente a la presentación de los informes anuales por parte de los Partidos Políticos que recibieron financiamiento público para actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil once, ordenando remitirlos a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
- **8.-** La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el oficio número IET-CPPAF-88/2012, de veinticuatro de abril dos mil doce, notificado el veinticinco del mismo mes y año, al Partido Acción Nacional, solicitó aclaración, rectificación y/o justificación de todos y cada uno de los errores u omisiones técnicas observadas; así como, anexar la documentación faltante que en su caso procediera, dichas observaciones derivaron de la revisión a los informes anuales sobre ingresos y egresos de actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil once.
- **9.-** El Partido Acción Nacional, mediante oficio sin número, recibido el diez de mayo de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de este Instituto, presentó documentación correspondiente a las observaciones realizadas, así como las aclaraciones que estimó pertinentes.
- **10.-** La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, dentro del término legal remitió a la Presidencia el dictamen correspondiente, para que lo pusiera a la consideración del Consejo General; y

CONSIDERANDO

A).- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 110, 112, 113, 114 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto a los informes

anuales que presenten los partidos políticos, en este caso los correspondientes al ejercicio del año dos mil once, para que en el caso de que se detecten errores o irregularidades en los mismos, se proceda conforme a lo que establecen los artículos 114, fracción V, en relación con los diversos 438, 439 y 440, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- **B).-** Que el artículo 95, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará a los Partidos Políticos financiamiento público, entre otros tipos, el correspondiente a sus actividades ordinarias permanentes.
- **C).-** Que de conformidad con los artículos 75 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:
- **I.- Financiamiento Público Estatal**, que se clasifica en: **a)** Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; **b)** Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales, y **c)** Financiamiento para actividades específicas: editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política. **II.- Financiamiento Privado**, que se clasifica en: a) Aportaciones de afiliados o militantes;
- b) Aportaciones de simpatizantes; c) Aportaciones de candidatos o aspirantes a candidatos; d) Autofinanciamiento y e) Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- **D).-** Que de conformidad con los artículos 78 y 79 del Código Electoral Local, el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos será efectuado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, el que será aprobado por el Consejo General conforme a la fórmula que establece la fracción I, del primero de los numerales invocados, debiendo calendarizarse las ministraciones respectivas por tal concepto anualmente y ser entregadas cada mes a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral Local.
- **E).-** Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala, en sus artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103, establece las reglas a que se deberá sujetar el financiamiento privado que reciban los Partidos Políticos.
- **F).-** Que de conformidad con los artículos 104, 106, fracción III y 107, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión y fiscalización por parte del Instituto, y para realizar estas funciones el Consejo General, contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; que los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, que hayan recibido recursos para la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil once, por cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, un informe anual, entendiéndose por éste, el documento que contiene los datos justificados y debidamente comprobados y requisitados, relativos a la totalidad de ingresos y egresos por concepto de actividades ordinarias permanentes.
- **G).-** Que el artículo 9, de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, dispone que los institutos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos

mediante financiamiento público y privado, así como de la presentación de los informes preliminares, anuales y especiales, que deberá rendir al Consejo General.

- **H).-** Que el artículo 11, de la Normatividad invocada en el párrafo anterior, establece que el área responsable de la función de administración financiera de los Partidos Políticos, deberá llevar un sistema contable y presentar los estados financieros e informes con los anexos que deben rendirse al Consejo General, de acuerdo a los plazos y términos establecidos por el Código, o conforme a los términos que determine la Comisión en los requerimientos que en uso de sus facultades deba efectuar.
- I).- Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, revisó el informe señalado en el antecedente 6, del presente acuerdo, así como los documentos a que se refiere el antecedente 9, procediéndose a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 114, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para ponerlo a consideración del Consejo General, para su aprobación y posterior publicación, el cual se adjunta al presente acuerdo para que forme parte integrante del mismo.
- **J).-** Que de la revisión del dictamen de que se trata, se desprende que reúne los requisitos a que se refieren los incisos a) al d) de la fracción IV del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que contiene: resultado y conclusiones de la revisión del informe anual que presentó el Partido Acción Nacional; la mención de los errores o irregularidades encontradas en el mismo; el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentó dicho instituto político después de haberle notificado con ese fin; y las cantidades no comprobadas. Por lo tanto, es procedente aprobar el dictamen referido en sus términos.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 114 y 440, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, el Consejo General deberá ordenar se inicie el procedimiento de sanción y se emplace al citado Partido Acción Nacional, para que en un término de cinco días hábiles, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que estime convenientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias del año dos mil once, el cual se adjunta para que forme parte integrante del presente acuerdo, en términos del considerando I).

SEGUNDO.- Se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruye a la Presidencia de este Consejo General, para que conjuntamente con la Secretaría General, emplace al Partido Acción Nacional, para que en un término de cinco días hábiles conteste por escrito las imputaciones que se le hacen, y aporte las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO.- Téngase por notificado el presente acuerdo al Partido Acción Nacional, a través de su representante si éste se encuentra presente, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquense los puntos Primero y Segundo del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en un periódico de mayor circulación en el Estado, y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce y reanudada el día veinticinco de mayo del mismo año, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Salvador Cuahutencos Amieva Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Lino Noe Montiel Sosa Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala